



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**171**

Expte.Nº 500-335/2024

RESOLUCION Nº

-HF.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024

**VISTO:**

El Régimen de Participación Cultural de la Provincia de Jujuy instituido por la Ley N° 6253, y el Decreto N°1179-CyT/2024 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 6253 crea el Régimen Provincial de Participación Cultural, estableciendo en su artículo 15° beneficios a través de la entrega de certificados de crédito fiscal a favor de los patrocinadores de proyectos culturales, patrimoniales y/o artísticos y faculta a este Ministerio de Hacienda y Finanzas a la emisión de los mismos;

Que, mediante Decreto N°1179-CyT/2024 se establecieron las normas reglamentarias de la mencionada ley, autorizando a esta cartera a dictar aquellas disposiciones complementarias y operativas en el ámbito de sus competencias;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las mencionadas normas resulta necesario establecer los requisitos, formalidades y procedimientos para la emisión y entrega de los Certificados de Crédito Fiscal;

Por ello y en uso de sus facultades;

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el modelo de Certificado de Crédito Fiscal que como ANEXO integra la presente.

**ARTÍCULO 2º: Certificado de Crédito Fiscal:** El Ministerio de Hacienda y Finanzas emitirá, a valor nominal, el Certificado de Crédito Fiscal protocolizado por Escribanía de Gobierno, estableciéndose como límite hasta cinco (5) Certificados, por proyecto a favor de cada patrocinador, considerando el tope consignado en el artículo 44° de la Ley N° 6253 y cuyos montos en cada caso indique la Autoridad de Aplicación.



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

171

2. CORRESPONDE A RESOLUCION N°

HF.-

**ARTÍCULO 3º: Características del Certificado:** Podrá ser utilizado para la cancelación de las siguientes obligaciones tributarias: Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto de Sellos y/o sus planes de pagos.

Será transferible por única vez por Escritura Pública y no devengará intereses.

Los Certificados de Crédito Fiscal parciales serán a pedido del patrocinador.

**ARTÍCULO 4º: Vigencia:** Los Certificados de Crédito Fiscal tendrán una vigencia de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de emisión de la Resolución cuyo modelo se aprueba en el artículo 1º para su presentación en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.

**ARTÍCULO 5º: Requisitos:** A fin de emitir los Certificados de Crédito Fiscal, el Ministerio de Cultura y Turismo en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6253 remitirá -del 1 al 10 de cada mes- a este Ministerio de Hacienda y Finanzas un expediente por cada Proyecto aprobado y por cada Patrocinador, el que deberá contener la siguiente documentación:

- a. Nota de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Turismo, solicitando la emisión del/de los Certificados de Crédito Fiscal, detallando el monto y aclarando en caso de corresponder, si se trata de certificado único o certificados parciales, adjuntando a tal efecto la solicitud del beneficiario conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la presente.
- b. Contrato y Adenda (si hubiere) celebrado entre las partes debidamente conformado. (Patrocinador -Ministerio de Cultura y Turismo-Beneficiario Titular del proyecto)
- c. Resolución de aprobación del Proyecto prevista en el artículo 5º inciso a) del Anexo del Decreto N° 1179-CyT/2024
- d. Resolución fundada en las condiciones establecidas en el artículo 15º y concordantes del Anexo del Decreto N°1179-CyT/2024.
- e. Informe técnico de la Autoridad de Aplicación de cumplimiento por parte del beneficiario del proyecto y patrocinador/es de todas las obligaciones y requisitos previstos en la ley para acceder al beneficio correspondiente.

A los efectos de la aplicación de los límites establecidos en los artículos 17º a 20º, dicho informe deberá consignar lo siguiente:

 -tipo de persona del beneficiario (quien presenta el proyecto cultural)  
-cantidad de veces que recibió el beneficio



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

171

3. CORRESPONDE A RESOLUCION N°

HF.-

-tipo de proyecto: si se trata de proyectos culturales simples o de proyectos culturales de inclusión social (artículo 18°).

-fecha del depósito del aporte, efectuado en la cuenta abierta a tal efecto – artículo 31° de la Ley N° 6253 - adjuntando el/los respectivos comprobantes.

f. Informe del responsable de la Oficina o Departamento Contable de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Turismo, en el que deberá indicarse el monto y partida de gastos disponible en el presupuesto vigente - correspondiente al ejercicio en el que se otorga el beneficio - y de la suficiencia para su afectación, así como el cumplimiento del tope previsto para un mismo patrocinador, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 44° de la ley.

g. Antecedentes referidos a:

-Identificación del Patrocinador, indicando domicilio fiscal.

-Monto total del aporte/beneficio otorgado al patrocinador.

h. Dictamen del Consejo de Participación Cultural previsto en el inc. c) del artículo 8° de la Ley.

**ARTÍCULO 6°:** Cumplidos los recaudos del artículo 5, previo dictamen de la Coordinación de Asuntos Legales, este Ministerio emitirá la Resolución -Certificado de Crédito Fiscal según ANEXO- autorizando a la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia a realizar la acreditación del/de los Certificados teniendo en cuenta los topes correspondientes. Finalmente se girarán las actuaciones al Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia.

Por Despacho de este Ministerio de Hacienda y Finanzas, se habilitará un registro específico de los certificados emitidos por beneficiario y se procederá a su publicación en la página oficial de esta cartera.

**ARTÍCULO 7°:** El beneficiario del Certificado de Crédito Fiscal, en el plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días corridos previsto en el artículo 4°, deberá presentarlo y comunicar en forma fehaciente a la Dirección Provincial de Rentas los tributos provinciales a los que serán aplicados, o en su caso su transferencia/cesión, conforme lo autoriza la Ley N° 6253, debiendo cumplimentar los recaudos que dicha Dirección establezca a tales efectos.



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

171

4. CORRESPONDE A RESOLUCION N°

HF.-

**ARTÍCULO 8º:** Facultar a la Dirección Provincial de Rentas a dictar las normas y establecer los requisitos, mecanismos y procedimientos necesarios para la recepción, registración, transferencia – en caso de corresponder – aplicación e imputación de los Certificados a tributos provinciales.

**ARTÍCULO 9º:** Previo registro, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido pase a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos, Dirección Provincial de Rentas, Ministerio de Cultura y Turismo, Escribanía de Gobierno, Auditoría General de la Provincia, Secretaría de Egresos Públicos, Tesorería de la Provincia, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Archívese.



C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

171

5. CORRESPONDE A RESOLUCION N°

HF.-

## ANEXO

### MODELO DE CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL

EXPTE N° \_\_\_\_\_ -

RESOLUCION N°

-HF- 20...

San Salvador de Jujuy, de

de 20...

#### VISTO:

La solicitud formulada por ..... , CUIT ..... (patrocinador), la Resolución N° .....-CyT-20.... del Ministerio de Cultura y Turismo (que otorga el beneficio); la Ley N° 6253; el Decreto Reglamentario N° 1179-CyT/2024 y la Resolución N° .....-HF/2024 del Ministro de Hacienda y Finanzas y;

#### CONSIDERANDO:

La solicitud del Ministerio de Cultura y Turismo y las previsiones de la Resolución N° ..... –HF/2024 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, por Resolución N° .....-CyT/2024, (fs. ....) se aprobó el proyecto Cultural denominado “.....” presentado por ”.....” por la suma de pesos.....(\$.....).

Que, conforme surge de la copia certificada del Contrato de Promoción y Adenda (si existiere), obrantes a fs....., remitido por la autoridad de aplicación, se otorgó a la Patrocinadora “.....”, el beneficio promocional dispuesto en el artículo 15° de la Ley 6253 en Certificados de Crédito Fiscal.

Que a fs..... del expediente de referencia obra el dictamen del Consejo de Participación Cultural que viabiliza el proyecto o el de la autoridad de aplicación correspondiente (en caso de haberse apartado del dictamen de dicho Consejo);

Que, a fs..... obran los informes y documentación requeridas en el artículo 5° de la Resolución N°..... HyF/2024.

Que, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución N° .....-CyT/2024 respecto de la procedencia del beneficio acordado -lo que resulta de exclusiva competencia de la autoridad de aplicación de la ley 6253- este Ministerio procede a emitir el presente certificado en el marco de las atribuciones conferidas mediante Decreto N°1179-CyT/2024 y Resolución N° .....-HF/2024.

Que asimismo a fs.... obra informe contable del responsable del área de la Secretaría de Cultura y Turismo en los términos del inc. f) del artículo 5°de la Resolución N° .....-HyF/2024;

X



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

171

6. CORRESPONDE A RESOLUCION N°

HF.-

Que a fs .... obra dictamen legal de la Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas viabilizando la emisión del presente certificado de crédito fiscal;

Por ello y en uso de sus facultades,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Emitir el Certificado de Crédito Fiscal N° 1 por valor nominal de \$.....(Pesos .....), a favor de ..... para el Proyecto denominado....., aprobado por Resolución N° .....-CyT/20 .... de conformidad a lo expresado en el exordio, quedando en consecuencia un remanente a su favor de \$ ..... (en caso de corresponder).

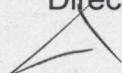
**ARTICULO 2º:** Autorizar a la Dirección Provincial de Rentas a realizar la acreditación del Certificado de Crédito Fiscal que se emite en el artículo 1º de la presente Resolución.

**ARTICULO 3º:** El Certificado deberá presentarse ante la Dirección Provincial de Rentas dentro del plazo de vigencia -ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de la presente- debidamente protocolizado. Vencido el mismo sin que se haya presentado, pierde todo valor, no pudiendo presentarse, ni cederse, ni transferirse.

El Certificado podrá ser utilizado para la cancelación de los siguientes tributos provinciales: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y/o Sellos, correspondientes a obligaciones fiscales de periodos no prescriptos, debiendo el beneficiario, comunicar en oportunidad de su presentación, los tributos provinciales a los que lo aplicará de acuerdo a lo establecido en la Ley 6253 y/o comunicar su transferencia/cesión, conforme artículo 4º.

**ARTICULO 4º:** El certificado podrá ser transferido/cedido por única vez, dentro del plazo indicado, no generando interés alguno.

En los supuestos previstos en el artículo presente y en el anterior, el beneficiario/patrocinador deberá cumplimentar todos los recaudos que establezca la Dirección provincial de Rentas.





# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**171**

7. CORRESPONDE A RESOLUCION N°

HF.-

**ARTICULO 5º:** Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización de la presente resolución, constituyendo dicho instrumento protocolizado el único con valor a los fines previstos en la Ley N° 6253 y sus normas reglamentarias.

**ARTICULO 6º:** Por despacho del Ministerio de Hacienda y Finanzas inscríbase el instrumento protocolizado en el Registro previsto en el artículo 6º de la Resolución N°.....-HyF/2024, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Rentas y notifíquese al beneficiario conforme artículo 5º de la Ley N° 6253 . Finalmente a través de la Secretaría de Ingresos Públicos entréguese a su titular, bajo firma, el mencionado instrumento.

**ARTICULO 7º:** Previo registro vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.



C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDENAS  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS